



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado, designándosele curador ad litem, quien al contestar la demanda no propuso excepción de mérito.-

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 20 de agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veinte (20) de Agosto de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARLON RAFAEL DE LA ROSA ANAYA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00458-00

El Banco de Occidente S.A presentó demanda ejecutiva contra el señor Marlon Rafael De la Rosa Anaya.

El ejecutante alegó como título de recaudo Pagaré sin número suscrito el 24 de abril de 2014 por valor de \$135.102.657.-

Mediante providencia de fecha 23 de abril de 2018 se libró orden de apremio en contra del demandado. Providencia de la que se notificó el demandado a través de curador ad- litem.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones de mérito encaminadas a enervar las pretensiones del ejecutante, y sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo pasivo en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de MARLON RAFAEL DE LA ROSA ANAYA conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

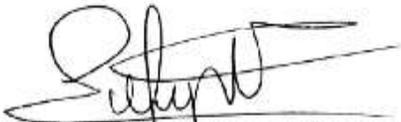
SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$4.053.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a07e55a6e45c2a6c42286e88ad0702ed3af04dc6f80a63daa4ea5e70f449bc69

Documento generado en 20/08/2021 05:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

